



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 620

**Quito, miércoles 14 de
noviembre de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

96 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Biblián: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias, administradas por el GADM.....** 2
- **Cantón Calvas: De remisión de intereses, multas y recargos para títulos tributarios y no tributarios que se adeuden al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas al Gobierno Municipal vencidas al 02 de abril de 2018** 9
- **Cantón Latacunga: Para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas, prevista en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal** 16
- **Cantón Mera: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM amparadas en la ley.....** 22
- **Cantón Montalvo - Los Ríos: Para el funcionamiento del cementerio general municipal** 30
- **Cantón Rocafuerte: Para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en lo referente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos** 47
- **07-GADMCS-2018 Cantón Santiago: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el GADM.....** 56
- **Cantón Suscal: Para la actualización de la delimitación de la zona urbana** 71

	Págs.
- Cantón Zamora: Para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM, y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones y Entidades Adscritas.....	79
- Cantón Zamora: Que define el financiamiento municipal para el funcionamiento y operación de Casa Hogar Betania	91

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIAN:

Considerando

- Que,* el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,* el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,* el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,* el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;
- Que,* el Código Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal;
- Que,* el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,* el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios;
- Que,* los servicios básicos se constituyen en: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se incluye alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;
- Que,* en el suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 57 literal a); 60 literal e); y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS,
ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BIBLIAN.**

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias a cargo del GAD Municipal de Biblián.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son:

- a) Impuestos,
- b) Tasas; y,
- c) Contribuciones especiales de mejoras.

Los Ingresos no tributarios son:

- a) Venta de bienes y servicios;
- b) Rentas de inversión y multas;
- c) Transferencias y donaciones;
- d) Venta de Activos;
- e) Otros Ingresos

Art. 3.-Condicionabilidad.- Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias establecidas en la presente ordenanza, éstas deben encontrarse vencidas.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 4.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Art. 5.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias y no tributarias; sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados hasta el 2 de abril de 2018, en todas las obligaciones tributarias y no tributarias. Se exceptúa el rubro denominado “Multas por infracción a ordenanzas municipales” no así los intereses que este cauce.

Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de las obligaciones adeudadas se realiza dentro de los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 8.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad de la obligación, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Tesorera Municipal a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad de la obligación tributaria o no tributaria, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Tesorera Municipal, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos ejecutados en virtud de un convenio de facilidades de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo de las obligaciones adeudadas.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 9.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es); y, adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, deberán además de efectuar el pago total de la obligación principal o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán a la obligación principal. Si los pagos realizados por los contribuyentes exceden el cien por ciento (100%) de la obligación principal, no se realizarán devoluciones por ningún concepto.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago de la obligación principal.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes; y, así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 11.- Trámite para los procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación se encuentre en un proceso de determinación, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago de la obligación principal, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad por escrito para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos, podrá liquidar la obligación principal dentro de los 90 días o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención por escrito al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que sólo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo de la obligación principal, sin perjuicio de que el contribuyente deba cumplir con el pago total de lo adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 12.- Facilidades de pago de la obligación principal.- Los contribuyentes podrán pagar la totalidad de la obligación principal o podrán presentar la solicitud de facilidad de pago dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, estas facilidades se concederán por el plazo máximo de dos años mediante dividendos mensuales iguales, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo de la obligación principal en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 13.- De la Administración Tributaria Municipal.- La Tesorería está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos.

Art. 14.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 15.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad de la obligación principal cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 16.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 17.- Efectos Jurídicos del pago en aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 18.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamos, solicitudes y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- La Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas y puntos de recaudación del GAD Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 17 del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, ADMINISTRADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIAN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2018; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 17 de octubre de 2018.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 17 de octubre de 2018.

EJECÚTESE


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián el día Diecisiete del mes de octubre de dos mil dieciocho.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del código Tributario, establecen, entre otros, los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

Que, el artículo 301 de la Norma Constitucional determina: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 54 del Código Tributario, dispone: "Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.";

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que. El Art. 18 Artículo 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por servicios básicos que proporcionan las empresas de la Función Ejecutiva, amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital. Las autoridades correspondientes podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin intereses. La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando la empresa verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

publicada en el Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, manifiesta "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deben acogerlos lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos" en el articulado de la Ley Orgánica Ibídem;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las atribuciones del Alcalde: "e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno."

Que, con base en los fundamentos establecidos el numeral 5 del artículo 264 de la Norma Constitucional, el artículo 55 literal e), y el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (reformado), el artículo 3 del Código Tributario, y el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, es necesario crear, modificar, exonerar o extinguir tributos por los servicios que presta y obras que se ejecuten, los cuales permiten también establecer la Remisión de tales tributos municipales, así como los intereses de mora que estos causen, las multas y recargos que de ella se generen;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran la empresa pública EP-EMAPAC,

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- esta ordenanza será aplicada en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, así como la empresa municipal y entidades adscritas a este.

Art. 2.- DE LA REMISIÓN.- Se dispone la remisión del cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias y no tributarias, contenidos en los títulos de créditos, facturas, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y más, sea en base de catastros, registros o hechos preestablecidos de manera legal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, que se encuentren vencidas hasta el 02 de abril del 2018, conforme a lo siguiente:

- a) Se aplica la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del capital en el plazo de noventa (90) días contados de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
- b) Los contribuyentes deudores se acogerán a la remisión, previa solicitud, siempre que se cubra la totalidad del capital de las obligaciones.

Art. 3.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O ARBITRAL.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de noventa (90) días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputaran de conformidad a las reglas generales contenidas en el Código Tributario. Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primera Autoridad Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del capital. Los desistimientos implicaran de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararon las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 4.- OBLIGACIONES EN CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO.- Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efecto

de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza. Los deudores podrán acogerse al convenio de pago previo al abono del 20% del valor de la deuda bajo las siguientes condiciones de monto y plazo

MONTO	PLAZO
Desde 1.01 USD hasta 1.000.00 USD	Hasta 3 meses
Desde 1,000.01 USD hasta 2,000.00 USD	Hasta 6 meses
Desde 2,000.01 USD hasta 3,000.00 USD	Hasta 9 meses
Desde 3,000.01 USD hasta 4,000.00 USD	Hasta 12 meses
Desde 4,000.01 USD en adelante	Hasta 24 meses

Art. 5.- OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por treinta (30) días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumpla con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderán el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudarán cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en la presente Ley

En caso que, dentro de los períodos de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 6.- OBLIGACIONES ORIGINADAS POR RESOLUCIONES SANCIONATORIAS PECUNIARIAS.- En los casos en que el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse

con la remisión de la sanción establecida, según correspondan sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta ordenanza, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contentivos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

SEGUNDA.- Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en la presente ordenanza, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos", de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

TERCERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyo vencimiento sea a partir del tres de abril 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Que a través del Relaciónar Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas se realice la publicidad y difusión de los beneficios de esta ordenanza con la finalidad que los sujetos pasivos tengan conocimiento de los mismos y puedan acogerse a estos beneficios

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación, misma que será publicada en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los cinco días del mes de noviembre del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Que “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018.” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veintitrés de octubre de 2018 y sesión ordinaria de fecha lunes cinco de noviembre de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018”, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018;siendo las 12H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018”.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018, siendo las 12H30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS AL GOBIERNO MUNICIPAL VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los seis días del mes de noviembre del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Municipio de Latacunga, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”);

Que, el artículo 300 de la Constitución señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 55 ibídem, establece las condiciones y plazos para que opere la prescripción de obligaciones y acciones de cobro de los créditos tributarios, norma que debe ser considerada para la aplicación de la potestad establecida en el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada el 21 de agosto de 2018 en el Suplemento del Registro Oficial N° 309;

Que, el artículo 20 de la referida Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los plazos y términos previstos en la referida ley, mediante ordenanza, podrán proceder a la remisión intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a su cargo, así como de sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, vencidas al 2 de abril de 2018 originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 7, 57 y 87 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LATACUNGA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, sobre obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya administración y recaudación le corresponde al Municipio de Latacunga, y a sus empresas públicas y entidades adscritas.

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se procede a la remisión del 100% de los intereses de mora, multas y recargos, causados por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, y a sus empresas públicas y entidades adscritas, contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 2 de abril de 2018.

Artículo 3.- Principios generales.- La aplicación de la presente Ordenanza se guiará por los principios de legalidad, equidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Artículo 4.- Plazos de remisión.- Los plazos para presentar las solicitudes de remisión rigen a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial hasta cumplir el plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Artículo 5.- Comunicación formal del pago.- Para beneficiarse de la remisión de intereses, multas y recargos, en los plazos y porcentajes establecidos en la Ley y en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total de la

obligación tributaria, no tributarias y de servicios básicos, más los intereses, multas y recargos no remitidos, si el pago se realiza en el plazo establecido en el artículo precedente, entendiéndose con ello, cumplida la obligación de comunicar al Alcalde de Latacunga o a las Empresas Públicas Municipales o a sus entidades adscritas, cuando corresponda, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando existan reclamos o recursos administrativos sobre obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, pendientes de resolución, deberán proceder previamente a dar cumplimiento al desistimiento establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, deberá comunicar mediante oficio dirigido a la autoridad municipal competente que conoce del reclamo o recurso presentado, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, quien a su vez dispondrá el archivo del mismo, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo en contestación, para tales efectos.
- b) Cuando los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, podrán acogerse a la remisión establecida en la presente Ordenanza, sobre el saldo de la obligación tributaria a pagar, la totalidad de los pagos efectuados, incluso los realizados antes de la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Artículo 6.- Cumplimiento de obligaciones por compensación.- Si el sujeto pasivo se acoge a la remisión mediante compensación, debido a que tiene valores a su favor reconocidos por la autoridad municipal o por el órgano jurisdiccional competente, deberá solicitar a la Dirección Financiera del Municipio de Latacunga, o a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal cuando corresponda, justificando el valor reconocido a su favor y señalando las obligaciones que serán compensadas, además de los pagos parciales que haya realizado para cubrir la totalidad de la obligación no remitida.

Artículo 7.- Pagos parciales.- Los pagos que no cubran la totalidad del tributo, serán considerados como pagos parciales de las obligaciones pendientes y se imputará el valor de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 8.- Desistimiento de procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que se acojan al beneficio de la remisión de intereses de mora, multas y recargos, causados por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, y a sus empresas públicas y entidades adscritas, deberán además presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la Ley Orgánica para

el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Los contribuyentes deberán justificar esto mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento ante autoridad competente.

Artículo 9.- Fondos de terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros que no formen parte del sistema municipal, no estarán sujetas a la remisión de intereses de mora, multas y recargos establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los sujetos pasivos que hubieren pagado intereses, multas y recargos en las fechas señaladas por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y esta Ordenanza, podrán solicitar la devolución de esos intereses, multas y recargos, mediante solicitud dirigida a la Dirección Financiera Municipal o a la Dirección Financiera de las Empresas Públicas.

Segunda.- Se podrá conceder facilidades de pago sobre la obligación tributaria principal adeudada, sus intereses, multas y recargos, cuando corresponda, aplicable a la remisión; pero en caso de incumplimiento se someterá a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Tercera.- En todo lo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho

Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Ab. Francisco X. Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE**

INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LATACUNGA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 10 y miércoles 31 de octubre de 2018.- Latacunga 05 de noviembre del 2018.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LATACUNGA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 06 de noviembre de 2018.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL

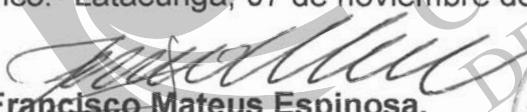


ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LATACUNGA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 07 de noviembre del 2018.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LATACUNGA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTA EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL**, en la fecha señalada - Lo Certifico.- Latacunga, 07 de noviembre del 2018.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios;

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA AMPARADAS EN LA LEY

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera; y, sus entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;

- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes: Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

a) Asignaciones fiscales;

b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,

c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

a) De bienes raíces; y,

b) De otros activos.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental (recolección y tratamiento de desechos sólidos) entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pagos, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos a los diferentes tributos.

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa. - En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la promulgación de la presente ordenanza, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributario o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la Imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los

plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la promulgación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Las disposiciones de la presente ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

SEGUNDA.- Por tener el carácter de tributario, la presente ordenanza, además de publicarse en el dominio web institucional, deberá publicarse en el registro Oficial, de lo que se encargará al Secretario General.

TERCERA.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los veinte y cinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Lic. Gustavo Silva

ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves cuatro de octubre y sesión ordinaria de jueves veinte y cinco de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 29 de octubre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de Obligaciones Tributarias, No Tributarias y de Servicios Básicos, Administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera amparadas en la Ley, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 29 de octubre de 2018.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Lic. Gustavo Silva

ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y nueve de octubre de dos mil dieciocho.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO****PROVINCIA DE LOS RÍOS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, los numerales 2, 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que, el Art. 54, literal 1) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 57 literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Así mismo, el Art. 418, literal h) determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL

CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL

EN EL CANTÓN MONTALVO-

PROVINCIA DE LOS RÍOS.

CAPITULO I

ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Art. 1.- La presente Ordenanza, establece los parámetros generales que regulan la administración y el funcionamiento del cementerio General del Cantón Montalvo.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, será encargado de controlar el funcionamiento del cementerio general, a través del Administrador.

Art. 3.- El personal que labora en el cementerio General, será designado por el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y estará constituido por:

- a) Administrador del Cementerio
- b) Panteonero
- c) Personal de limpieza (obrero)

Art. 4.- Son atribuciones del Administrador del Cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento del Cementerio General.
- c) Vigilar que las construcciones se realice, según las especificaciones técnicas aprobadas.
- d) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad, debiendo comunicar las novedades al Jefe de Talento Humano para que ejecute las acciones correspondientes;
- e) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- f) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- g) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- h) Concurrir personalmente el administrador a todas las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;

- i) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- j) Solicitar autorización al Alcalde o Alcaldesa del cantón Montalvo, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- k) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza, jardinería y cuidado de los bienes del Cementerio General y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
- l) Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa y a la Comisión de Servicios Públicos de las inhumaciones verificadas municipales y de las exhumaciones cuando estas se den en cada caso;
- m) Controlar que exista un buen aseo, de toda el área de su control incluida la maleza.

CAPITULO II

USO DEL CEMENTERIO

Art. 5. - Cualquier persona podrá comprar un lote de terreno o nicho en los lugares señalados por el Municipio para realizar inhumaciones individuales de acuerdo a la regulación que establece esta ordenanza.

Art. 6. – Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en el cementerio municipal tanto a personas naturales como jurídicas. Únicamente en los casos de fallecimiento de personas de escasos recursos económicos, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito del espacio previo el informe de la Dirección Financiera que certifique que el solicitante no tiene propiedad o actividad comercial y el informe del departamento de desarrollo Social, trámite que no deberá exceder de 24 horas.

Art. 7.- Todo cuerpo de bóvedas, podrá estar formado hasta de cinco (5) nichos desde el piso hacia el espacio aéreo.

Art.8.- Ante la necesidad de mayores espacios aéreos, se podrá construir bóvedas sobre lozas, que tendrán acceso, mediante escalera de hormigón armado y serán diseñadas por el Departamento de Planificación.

CAPITULO III

DE LA VENTA Y CONSTRUCCIONES

Art. 9. - El Municipio podrá conceder en venta lotes de terreno siempre que las construcciones se realicen en un plazo de un año.

Art. 10. - Para la compra de un terreno o nicho en el cementerio, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde indicando el lugar y área que desea adquirir acogiendo las medidas y disposiciones que emita el departamento de Planificación establecidas en el diseño.

Art. 11. - Una vez aprobada la solicitud, se procederá a la elaboración del contrato de venta de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Sindicatura será la encargada de legalizar los traspasos de propiedad por venta de mausoleos bóvedas y nichos mediante la elaboración de las correspondientes minutas.

Art. 12. – Los planos, una vez aprobados no podrán modificarse. En caso de violación al documento, se pondrá una multa equivalente 15% del S.B.U al propietario y se ordenara la demolición de la construcción.

Art. 13. – Las bóvedas individuales tendrán un área de cero coma noventa metros lineales (0.90ML), por dos coma cuarenta metros lineales de largo (2,40ML).

CAPITULO III

DE LAS INHUMACIONES

Art. 14.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio municipal y se realizarán entre las 07h00 hasta las 16h00, todos los días inclusive sábados y domingos para lo cual, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- b) Copia del recibo de Tesorería Municipal, de haber realizado el pago de las tasas correspondientes al 10% del S.B.U,

- c) Copia de cédula del solicitante
- d) Certificado médico Legista, en caso de muerte violenta
- e) Certificado del Director de Salud Cantonal, en caso de muerte natural o del médico tratante.

Art. 15. - No podrá verificarse inhumación alguna en el período comprendido entre las 18H00 de la tarde hasta las 07H00 de la mañana del día siguiente.

Art. 16. - Para la conexión de la sepultura gratuita, bastará el certificado de defunción del médico del Cantón y la autorización del Alcalde o Alcaldesa.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

Art. 17. - No podrá ser exhumado ningún cadáver sin el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Certificado otorgado por el Tesorero Municipal, en el que se acreditara haber satisfecho las obligaciones pecuniarias respectivas, correspondientes al 10% del S.B.U
- b) Autorización de las Autoridades de Salud de conformidad con la ley.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las cau

sas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 18. - La exhumación dispuesto por las autoridades judiciales se hará conforme con los procedimientos especiales determinados en las leyes.

Art. 19. - El Comisario Municipal será responsable de las exhumaciones que no se realizarán de acuerdo a esta ordenanza sin perjuicio a la acción penal.

Art. 20. - El plazo máximo dentro del cual deberá proceder a la exhumación de un cadáver será de 5 años contados a partir de la fecha que efectuó la inhumación.

Art. 21. - Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso para ello previa orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en lo cual se indicará el destino posterior de tales restos.

CAPITULO V

PRECIOS DE VENTA Y PERMISOS

Art. 22. – Para la construcción de bóvedas y mausoleos el terreno o lote, será concedido en venta, de conformidad con las siguientes tarifas, que regirán para el Cementerio General del Cantón Montalvo.

sas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 18. - La exhumación dispuesto por las autoridades judiciales se hará conforme con los procedimientos especiales determinados en las leyes.

Art. 19. - El Comisario Municipal será responsable de las exhumaciones que no se realizarán de acuerdo a esta ordenanza sin perjuicio a la acción penal.

Art. 20. - El plazo máximo dentro del cual deberá proceder a la exhumación de un cadáver será de 5 años contados a partir de la fecha que efectuó la inhumación.

Art. 21. - Prohíbese sacar fuera del cementerio los restos humanos, sin embargo, podrá concederse permiso para ello previa orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en lo cual se indicará el destino posterior de tales restos.

CAPITULO V

PRECIOS DE VENTA Y PERMISOS

Art. 22. - Para la construcción de bóvedas y mausoleos el terreno o lote, será concedido en venta, de conformidad con las siguientes tarifas, que regirán para el Cementerio General del Cantón Montalvo:

- a) El precio de venta del terreno para la construcción de bóvedas o mausoleos, será del 27% del S.B.U por cada metro cuadrado.
- b) El derecho de construcción será de acuerdo a lo que disponga el Departamento de Planificación de acuerdo a las medidas pertinentes.
- c) El permiso de construcción de nichos, tendrá un costo del 4% del S.B.U por nichos.
- d) El permiso de construcción para mausoleos, tendrá un costo del 20% del S.B.U más el 10% de la construcción por cada nicho.
- e) El permiso de sepultura se cobrará el 1% del S.B.U.

Art. 23.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento de Planificación Municipal, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse

CAPITULO V

SANCIONES

Art. 24.- Se consideraran infractores de la presente Ordenanza, a las siguientes personas y se aplicara el 10% del S.B.U.

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;

- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del municipio será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.
- k) El ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio municipal.

Art. 25.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 26.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, podrá exigir pago alguno por el

cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza, recibirán una sanción pecuniaria, equivalente al 20% del S.B.U y su reincidencia será la destitución de su cargo.

Art. 27.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a 1 S.B.U, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso correspondiente.

Art. 28. - Queda prohibido que realice construcciones funerarias el personal que labore en el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- La administración del cementerio llevará un libro de registro de la venta o arrendamiento de nichos y de terrenos en el cementerio, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Asimismo la administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas que sean consideradas casos excepcionales, e los que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes.

Art. 30.- En los cementerios podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 31.- Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetaran a la leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montalvo.

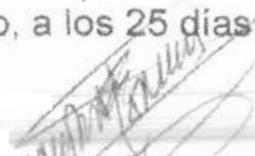
Art. 32.- Se dispone que en 60 días el Jefe(a) de Avalúos y Catastro Municipal, de acuerdo con el levantamiento plan métrico y el respectivo censo en los cementerios municipales del cantón Montalvo incorpore al catastro municipal las respectivas fichas y en un sistema computarizado que para el efecto elaborará.

Art. 33.- El cementerio general del Cantón, permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00.

Art. 34.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 35.- La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

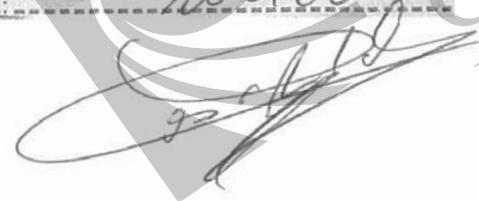
Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montalvo, a los 25 días del mes de noviembre del año 2015.


Ab. Martha Estrada Garofalo,
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Montalvo
Alcaldesa (e).

QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Fecha: 22-08-2018

Hora: 10h00







Ab. Bolívar Manzo Martínez.

Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. El suscrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL EN EL CANTON MONTALVO-PROVINCIA DE LOS RIOS**, fue discutida y aprobada por el pleno del concejo, en las sesiones de fechas 4 y 25 de noviembre del 2015.



Ab. Bolívar Manzo Martínez.

Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO.- A los 30 días del mes de noviembre del 2015, las 15h45.- De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del COOTAD, remito en original y copias a la señora Alcaldesa la presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL EN EL CANTON MONTALVO-PROVINCIA DE LOS RIOS**, para su sanción u observación, en los casos en los que se hubiere violentado trámite



alguno, o que dicha norma no esté acorde a la Constitución de la Republica y sus leyes.


Ab. Bolívar Manzo Martínez.

Secretario General.



ALCALDIA DEL CANTON MONTALVO:- a los 2 días del mes de diciembre del 2015, las 09h45.- Una vez analizada la normativa legal presentada por Secretaria General, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del COOTAD, observado el trámite legal, por lo tanto sanciono la **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL EN EL CANTON MONTALVO - PROVINCIA DE LOS RIOS.** Promúlguese y ejecútense a través de los medios pertinentes.-


Ab. Martha Estrada Garofalo.

Alcaldesa (e).



Proveyó, sanciono y firmo el decreto que antecede, la señora Abogada Martha Estrada Garofalo, en su calidad de Alcaldesa (e)

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo. Diciembre 2 del 2015.

Ab. Bolívar Manzo Martínez

Secretario General.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Montalvo

CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Fecha: 22-07-2018

Hora: 10:00

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que, en el Suplemento del Registro

Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, la cual confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos.

Que, el Artículo 20 de la mencionada Ley, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes";

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la aplicación de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL;

Que, es imperativo establecer procedimientos tributarios que permitan una correcta aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos a través de actos decisivos legislativos de la administración local como lo dispone la ley en este caso;

Que, con la implementación de la ordenanza se reducirá la cartera vencida, simplificando los procesos de recaudación de la misma, obteniendo mayor liquidez, lo que demostrará a los organismos de

control y crediticios la gestión de cartera realizada.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 240 en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, y por los servicios básicos administrados por su Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Rocafuerte (EPAPAR), según correspondan, vencidas o pendientes de pago hasta el 02 de abril de 2018, independientemente si fueron determinadas directamente por el

sujeto pasivo o por el sujeto activo, conforme a los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligaciones Tributarias. - Los tributos municipales son: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son Impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; y,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobres los activos totales.

Son Tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;

- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son Contribuciones Especiales de Mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 3.- Obligaciones no Tributarias. - Se constituyen en obligaciones no tributarias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes

de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Artículo 4.- Servicios Básicos. - Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Artículo 5.- Condicionalidad. - Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente Ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos hasta el 2 de abril de 2018.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Artículo 6.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo la Empresa Pública de Agua Potable

y Alcantarillado de Rocafuerte.

Artículo 7.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias y no tributarias propias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y, de servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse, en la cuantía y con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias (Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras) y no tributarias establecidos legalmente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y, de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado a favor de su Empresa Pública Adscrita, amparada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Agencias, Instituciones, y Entidades Adscritas, vencidas hasta el 2 de abril de 2018.

Los contribuyentes podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada en especie valorada, dirigida a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en cuyo documento se reconocerán los valores adeudados, los mismos que serán aceptados cancelar en su totalidad y solicitará la remisión de intereses, multas y recargos; acompañando copia de sus documentos personales.

Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las

obligaciones, hasta por un plazo máximo de 2 años, conforme lo establecido en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

En todos los casos previstos en la presente Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este Artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago.

No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Artículo 8.- Lugar de pago de los valores adeudados. - Los sujetos pasivos del pago de obligaciones tributarias, realizarán el pago en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) La oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.
- b) - Mediante transferencia bancaria a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Si el pago se realiza mediante la forma que se indica en el literal b), los sujetos pasivos deberán consultar el valor adeudado y comunicar a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, del pago efectuado, adjuntando el comprobante del depósito o transferencia realizada.

Artículo 9.- De los procesos de ejecución coactiva en trámite.- Si se encontraren en trámite procesos administrativos de ejecución coactiva, en cualquier estado, estos se detendrán, siempre y cuando los contribuyentes deudores se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza, dentro de los plazos y condiciones establecidas, los mismos

que deberán cancelar el valor establecido por costas judiciales.

Cumplidas y liquidadas las obligaciones tributarias pendientes de pago, el ejecutor de coactiva, mediante auto resolutivo motivado, dispondrá el archivo definitivo del proceso y del expediente.

Artículo 10.- Convenios de pago. - Aquellos deudores que mantengan convenios de pago derivados de obligaciones tributarias (Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales de Mejoras, Servicio de Agua Potable y Saneamiento Ambiental), podrán pagar el total pendiente de la obligación y beneficiarse en esta parte de la reducción, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- De los juicios de impugnación y juicios de excepción.- Si al proceso administrativo de ejecución coactiva, se le hubieren interpuesto juicios de impugnación o excepción, que se encuentren en trámite y sin sentencia, el impulso de los mismos se paralizará, si el contribuyente deudor se acoja a los beneficios de condonación establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza, dentro de los plazos y condiciones establecidas.

Cumplidas y liquidadas las obligaciones tributarias pendientes de pago, las partes de manera conjunta presentarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario que conozca del juicio de impugnación o excepción, el pedido de desistimiento y archivo del proceso, adjuntando la resolución administrativa municipal correspondiente con lo cual se dará por terminado el litigio tributario que corresponda.

El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, si fuere aplicable, o en el COGEP, será imputada al impuesto adeudado.

En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

En el caso que cualquiera de las partes (sujeto activo o pasivo), hubiere interpuesto el Recurso de Casación, se estará a lo establecido en los incisos anteriores de este artículo.

Presentado el escrito de desistimiento y archivo, el sujeto pasivo realizará las gestiones que sean necesarias, para la devolución de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

Artículo 12.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán formular los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la

obligación establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos, las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Artículo 13.- De los reclamos futuros.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones tributarias adeudadas; por lo que:

- El sujeto activo, no podrá en el futuro reclamar al sujeto pasivo el pago de valores adeudados por las mismas obligaciones ya condonadas.
- Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones ya condonadas, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Conforme lo dispuesto en la Disposición General Séptima de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, las personas naturales y sociedades, definidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en esta Ley y en la presente Ordenanza, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un período de al menos diez (10) años.

SEGUNDA: La Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, con el personal a su cargo, brindará a los sujetos pasivos la información oportuna y completa que tenga relación con el monto adeudado y los conceptos por los que se adeuden, para el pago correspondiente.

TERCERA: La acción de remisión de intereses, multas y recargos será ejercida por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y personal a su cargo, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do del artículo 158 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

CUARTA: Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal sobre la remisión de intereses, multas y recargos, ya sean totales o parciales, no constituyen pago indebido o pago en exceso.

QUINTA: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Tributario; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

SEXTA: La presente Ordenanza será difundida por el portal web institucional y en los medios de difusión con que cuenta este GAD Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase cualquier Ordenanza y expresamente toda disposición emitida con anterioridad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy dieciocho de Octubre del dos mil dieciocho.-



Dimas Pacífico Zambrano
DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO
VACA.- ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Walter Leonidas García


AB.- WALTER LEONIDAS GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Viernes 05 de octubre del 2018, y Jueves 18 de Octubre del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del Jueves 18 de Octubre del 2018.

Walter Leonidas García


AB.- WALTER LEONIDAS GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 18 de Octubre del 2018.-
 De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

Walter Leonidas García

 AB.- WALTER LEONIDAS GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 18 de Octubre del 2018.-
 De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador. SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-



Dimas Pacífico Zambrano Vaca
DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA.- ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE, el jueves 18 de octubre del 2018.-



Walter Leonidas García
AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.-SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA NRO. 07-GADMCS-2018**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios;

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos: 57 literal a); 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL CANTÓN SANTIAGO

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ART. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

ART. 2.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego;
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;

- h) Alcantarillado y canalización;
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares. Así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

ART. 3.- OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,

- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

ART. 4.- SERVICIOS BÁSICOS.- Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

ART. 5.- CONDICIONALIDAD.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

ART. 6.- COMPETENCIA.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

ART. 7.- REMISIÓN.- Los intereses, multas y recargos derivadas de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

ART. 8.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CAUSADOS.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

ART. 9.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL CIENTO POR CIENTO (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

ART. 10.- PAGOS PREVIOS Y PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones. El contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días. Debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria. A efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

ART. 11.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO DE REMISIÓN.-

Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

ART. 12.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O ARBITRAL.-

Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

ART. 13.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos:

Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación:

En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal

compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago:

Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:

Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

ART. 14.- OBLIGACIONES ORIGINADAS POR RESOLUCIONES SANCIONATORIAS PECUNIARIAS.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida. Según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

ART. 15.- FACILIDADES DE PAGO DEL CAPITAL.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

ART. 16.- DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

ART. 17.- OBLIGACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

ART. 18.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA QUIENES TENGAN PLANTEADOS RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

ART. 19.- SUJETOS PASIVOS QUE MANTENGAN CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

ART. 20.- RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR EL SUJETO ACTIVO.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

ART. 21.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ART. 22.- EJERCICIO DE LOS SUJETOS PASIVOS A PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento

Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativas conexas.

CUARTA.- La presente Ordenanza de Remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

QUINTA.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizarán en las oficinas de recaudación del GAD Municipal.

SEXTA.- El contribuyente que decida acogerse a la remisión de acuerdo a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, deberá presentar la correspondiente solicitud y el convenio de pago respectivo dentro de los plazos que señala la citada ley.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Santiago, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



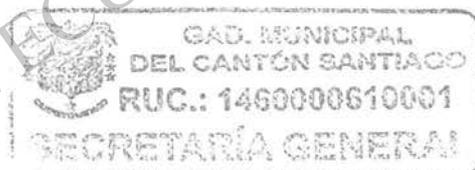
Sr. Rafael Ruiz Rodríguez

ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA DEL CONCEJO

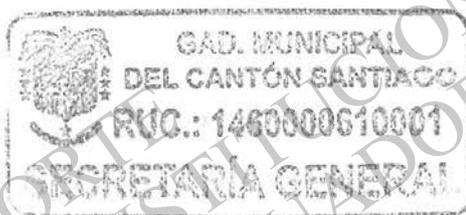


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en primer debate en Sesión Ordinaria del 1 de octubre de 2018 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 09 de octubre de 2018; y, con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

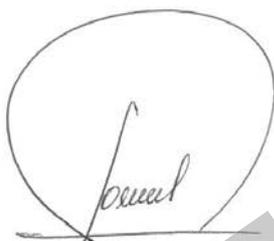


Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho, a las 09H00, recibida la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me permito sancionar favorablemente la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



CERTIFICO: Sancionó y firmó la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DEL CANTON SUSCAL.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240 establece que los gobiernos autónomos cantonales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2 del Art. 264, establece como competencia exclusiva de los gobiernos Municipales, el planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, inciso final, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, de expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415, determina que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, letra a) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el regular el uso y la ocupación del suelo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art. 57, establece sobre las atribuciones del concejo municipal; y, en el literal a) se otorga como competencia exclusiva "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 322, legisla que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...).

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su Art. 1., establece: "Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su Art. 11.3, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antropicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su Art. 18, legisla: "Suelo Urbano. El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación: 1) Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. 2) Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. 3) Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que, por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación

nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su Artículo 19, establece: "Suelo rural. El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro-productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: 3) Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria".

Que, el Acuerdo Ministerial No. 029-16, al regular las "Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos — Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros", en su Art. 16, establece: "Documentos preliminares. - Para la formación del catastro se deberá contar con los siguientes documentos:

- Reglamentación del uso del suelo vigente (Plan de Ordenamiento Territorial)
- Delimitación del perímetro urbano.
- Limite del área de intervención.
- Las cartas prediales geo referenciadas, tomando como base el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS Ecuador) con las precisiones especificadas en el Artículo. 9
- Planos, orto fotografías, imágenes satelitales o cualquier producto cartográficamente aceptados que garanticen las precisiones descritas en esta norma"

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto en los artículos 7; 57, literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DEL CANTON SUSCAL

Art. 1. ÁMBITO.- La presente ordenanza tiene el ámbito de aplicación en la ciudad de Suscal, territorio comprendido dentro de la zona urbana y su zona de expansión; sin sobrepasar los límites político administrativo.

Art. 2. DE APLICACIÓN.- Su aplicación será en la zona urbana de la ciudad de Suscal, y que mediante estudio técnico se determinó que las zonas de expansión urbana sean incorporadas dentro del límite urbano; considerando para su aplicación dentro de sus competencias.

Art. 3. OBJETIVO.- El Objetivo de la presente norma es optimizar el recurso suelo; permitiendo atender las demandas actuales y futuras de la población y sus actividades socio económicas propiciando un crecimiento compacto, concentrando las actividades y controlando los procesos de dispersión, logrando un desarrollo sostenible, integral.

Art. 4. DEFINICIONES.- Zona Urbana (límite urbano).- Comprende aquellos territorios conformados por la zona consolidada y la zona de expansión urbana.

Zona Consolidada.- Delimitada por aquellos territorios con alto grado de usos y ocupación del suelo urbano, es decir, cuyos lotes se encuentran ocupados con edificaciones y dotados con servicios públicos básicos, red vial e infraestructura en su totalidad; en esta zona se priorizará y prevalecerá la inversión

pública sobre cualquier otra; así mismo se preverá la reformulación del ordenamiento urbanístico cuando la necesidad del territorio lo requiera como también los proyectos de regeneración urbana.

Zona de Expansión Urbana.- Corresponde al territorio de transición entre la zona consolidada y la zona rural, no cuenta en su totalidad con los servicios públicos básicos. En dicha zona, las características de uso y ocupación del suelo, trazados viales, localización de equipamientos, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, y otros usos y/o actividades económicas urbanas deberán ser reguladas mediante un Plan Urbanístico Integral o a su vez mediante Planes Parciales, considerando para el efecto, un crecimiento programado y toda vez que el proceso de consolidación se haya cumplido plenamente en la Zona Consolidada.

Zona Rural.- Comprende el resto del territorio cantonal, fuera de los límites de las zonas urbanas, que soportan o con vocación para usos y actividades de carácter agrícola, pecuario, forestal. Las características de uso y ocupación del suelo serán establecidas por las categorías de ordenación territorial del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente en coordinación con la entidad rectora.

Art. 5. CONSIDERACIONES PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS.- La presente Ordenanza se realiza en base a las siguientes consideraciones:

- a) La base de información como análisis tendencial utilizado, fue de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial,
- b) Las condiciones topográficas y geográficas de la ciudad de Suscal,
- c) La distribución y cobertura de los servicios e infraestructura municipal, implementados por las administraciones en la ciudad de Suscal
- d) proyecciones de dotación de servicios según lo establecido en el Plan Maestro de Alcantarillado y agua potable.
- e) Actual delimitación política administrativa del Cantón Suscal
- f) El trazado vial vigente aprobado,
- g) Los equipamientos existentes,
- h) El análisis del crecimiento poblacional proyectado desde el año 2010 hasta el año 2020,
- i) Densidad población, composición media familiar y nivel de concentración,
- j) Catastro y deslinde predial con corte a diciembre del 2017,
- k) Tamaño de lotes actuales y proyectados.
- l) Ortofoto del cantón Suscal a escala 1:1.000,
- m) Normas urbanísticas para determinación de superficies de vías y equipamientos por vivienda, entre otros parámetros.

Art. 6. DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA (LÍMITE URBANO) DEL CANTON SUSCAL.- A continuación se describe de forma detallada los puntos de coordenadas geográficas X e Y de acuerdo al sistema WGS_1984_UTM_Zone_17S y las superficies; incluye el mapa de la delimitación urbana. El polígono de la delimitación comprende una superficie total de 144,58 ha.

DELIMITACION URBANA – SUSCAL

ZONA URBANA	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
CONSOLIDADO	P1	716663.8187	9730019.3725
	P2	716561.8592	9729968.0655
	P3	716491.3056	9730096.0236
	P4	716412.6432	9730083.3942
	P5	716364.5581	9730056.4233
	P6	716356.2987	9730054.4656
	P7	716359.7142	9730074.8543
	P8	716331.0796	9730070.2269
	P9	716325.4914	9729987.2637
	P10	716308.1725	9729948.3937
	P11	716275.0433	9729853.3073
	P12	716216.5288	9729784.3167
	P13	716215.2516	9729726.9919
	P14	716335.0303	9729684.6808
	P15	716430.2082	9729599.9234
	P16	716480.1689	9729483.4811
	P17	716511.1628	9729367.0627

P18	716426.3351	9729315.6467
P19	716218.2446	9729431.4157
P20	716218.9988	9729485.6151
P21	716138.6761	9729471.7482
P22	715983.6873	9729389.7480
P23	715921.1740	9729475.9267
P24	715917.6315	9729483.3783
P25	715891.8744	9729583.9746
P26	716013.4952	9729784.2394
P27	715999.0490	9729826.8483
P28	716081.6898	9729918.4801
P29	716085.1257	9729947.3585
P30	716108.9362	9729934.7827
P31	716114.1807	9729977.9132
P32	716130.6911	9730077.4780
P33	716178.0430	9730188.5994
P34	716117.6543	9730230.6390
P35	716163.7946	9730311.3490
P36	716135.0572	9730349.7499
P37	716234.4271	9730441.7797
P38	716219.3600	9730466.0631
P39	716213.7312	9730477.8922
P40	716242.5949	9730503.2589
P41	716242.6513	9730505.5161
P42	716271.5369	9730530.1661
P43	716271.8154	9730531.6665
P44	716273.2932	9730534.2031
P45	716281.3074	9730541.1440
P46	716287.8675	9730545.7453
P47	716293.6027	9730548.9198
P48	716304.4710	9730557.3028
P49	716316.4041	9730568.4419
P50	716330.4662	9730581.1882
P51	716345.8765	9730593.7732
P52	716315.1798	9730659.9268
P53	716337.3926	9730684.4968
P54	716343.0495	9730690.7540
P55	716360.2077	9730709.7330
P56	716376.5684	9730715.4013
P57	716396.5194	9730722.3135
P58	716424.8197	9730732.1185
P59	716453.1620	9730741.9380
P60	716462.8300	9730745.2875
P61	716550.2512	9730775.5755
P62	716570.2021	9730678.4690
P63	716705.7247	9730695.3863
P64	716827.1848	9730675.9588
P65	716920.0982	9730628.0011
P66	716934.1446	9730624.4934
P67	716966.9537	9730792.6465
P68	716978.7323	9730790.3481
P69	717026.3168	9730772.0356
P70	717050.9130	9730762.1486
P71	717078.9837	9730750.4635
P72	717094.5555	9730745.3258
P73	717096.4379	9730744.5142
P74	717101.3799	9730742.3834
P75	717104.9390	9730741.0228
P76	717243.7956	9730686.7522
P77	717291.5915	9730667.8498
P78	717308.0073	9730662.1301
P79	717315.8580	9730656.0852
P80	717330.1932	9730637.4240
P81	717330.1932	9730631.4450

	P82	717321.1174	9730632.5225
	P83	717311.1391	9730631.4436
	P84	717290.6805	9730625.6625
	P85	717281.0133	9730619.1897
	P86	717268.1065	9730606.2369
	P87	717257.8639	9730597.1055
	P88	717245.9184	9730590.3597
	P89	717236.6005	9730584.0797
	P90	717227.4581	9730576.2069
	P91	717209.0543	9730558.7225
	P92	717219.7402	9730555.9450
	P93	717273.5409	9730536.5692
	P94	717421.8759	9730483.1479
	P95	717498.8164	9730437.5033
	P96	717517.7688	9730425.2007
	P97	717547.4990	9730380.9427
	P98	717560.3981	9730325.5267
	P99	717551.1612	9730319.4010
	P100	717513.8007	9730271.5098
	P101	717529.8064	9730146.5393
	P102	717482.4115	9730053.3265
	P103	717360.5965	9729958.5767
	P104	717357.8642	9729958.4835
	P105	717250.5885	9729954.8238
	P106	717225.5169	9729967.8983
	P107	717227.4420	9730024.9018
	P108	717200.2113	9730044.9407
	P109	717074.9687	9730085.8850
	P110	716950.7882	9730118.5332
	P111	716809.1665	9730112.9328
	P112	716696.1892	9730104.7956
	P113	716663.8187	9730019.3725

ZONA URBANA	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
	P1	716511.1628	9729367.0627
	P2	716590.2552	9729420.7431
	P3	716638.9315	9729453.7800
	P4	716698.1650	9729513.1096
	P5	716753.0490	9729568.0827
	P6	716840.3327	9729619.4649
	P7	716875.6647	9729640.2642
	P8	716775.6015	9729769.5887
	P9	716747.4851	9729805.9270
	P10	716707.1399	9729887.7636
	P11	716679.5777	9729945.6987
	P12	716658.7528	9729989.4721
	P13	716663.8187	9730019.3725
	P14	716561.8592	9729968.0655
	P15	716491.3056	9730096.0236
	P16	716412.6432	9730083.3942
	P17	716364.5581	9730056.4233
	P18	716356.2987	9730054.4656
	P19	716359.7142	9730074.8543
	P20	716331.0796	9730070.2269
	P21	716325.4914	9729987.2637
	P22	716308.1725	9729948.3937
	P23	716275.0433	9729853.3073

P24	716216.5288	9729784.3167
P25	716215.2516	9729726.9919
P26	716335.0303	9729684.6808
P27	716430.2082	9729599.9234
P28	716480.1689	9729483.4811
P29	716511.1628	9729367.0627

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los límites o restructuración de las zonas urbanas de la ciudad de Suscal pueden ser únicamente susceptibles de modificación de acuerdo a la Planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial dispuesto por la Municipalidad.

SEGUNDA.- Los nuevos fraccionamientos o subdivisiones en estas zonas urbanas deberán responder a la planificación prevista y programada por el GAD Suscal a través de un Plan Urbanístico Integral o a su vez mediante Planes Parciales. Igualmente en cuanto a la dotación de la infraestructura básica ésta se lo realizará por parte de los promotores de fraccionamientos o subdivisiones en concordancia con lo que la municipalidad disponga a través de las Ordenanzas pertinentes. Para los proyectos de Urbanización y Lotización, fraccionamientos, luego que se hayan presentados todos los estudios definitivos se aprobarán como Anteproyectos; cuando las Obras de Infraestructura Básicas presentadas en el anteproyecto se hayan ejecutado, el mismo se aprobará como Proyecto de Definitivo. La aprobación de estos proyectos podrá ser por etapas de acuerdo como se vayan ejecutando y entregando las obras de infraestructura básica, estas serán Protocolizadas e Inscritas en el Registro de la propiedad.

TERCERA.- La nueva delimitación de las zonas urbanas de la ciudad de Suscal no implica el reconocimiento o la responsabilidad inmediata para la asignación de recursos, ni la demanda inmediata de infraestructura de servicios básicos; estos estarán sujetos a la planificación y al ordenamiento territorial y urbanístico dispuesto por la Administración Municipal a través de los distintos planes; los mismos que deben tener la definición de características de uso y ocupación del suelo.

La planificación y ejecución de infraestructura y equipamiento urbano público en las zonas de consolidación, se realizará considerando la disponibilidad económica y presupuestaria del Gobierno Municipal del cantón Suscal, sin perjuicio de la contribución de los moradores a través de los tributos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los predios que conforme a la presente Ordenanza pertenecen a la zona de expansión y nuevas áreas incorporadas al área urbana, que actualmente están catastrados como rurales en el registro municipal, deberán ingresar al catastro modificando su condición y pertenecerán a las zonas urbanas.

SEGUNDA.- Los predios que anteriormente fueron catastrados como urbanos y que con la presente Ordenanza se encuentran fuera de la zona urbana deberán ser registrados en el sistema catastral como rurales.

TERCERA.- Dentro de la zona de expansión definida en la presente Ordenanza, el GAD. Suscal establecerá una planificación programada para la ampliación de la zona consolidada a través de un Plan Urbanístico Integral o a su vez mediante Planes Parciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

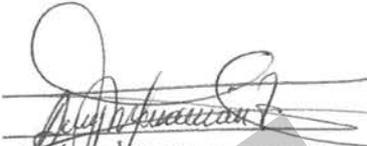
Quedan derogadas todas las Ordenanzas vigentes, referentes a la delimitación de las zonas urbanas del Cantón Suscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Los predios que no estén debidamente legalizados deberán acogerse a la ordenanza de bienes mostrenco.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, el primero de octubre del año dos mil dieciocho.


 Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri
 ALCALDE DEL CANTON SUSCAL




 Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza
 SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
 DEL CANTON SUSCAL

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION.-

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la "ORDENANZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DEL CANTON SUSCAL" fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre y 1 de octubre del 2018, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, 01 de octubre de 2018.


 Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza
 SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
 DEL CANTON SUSCAL

SECRETARIA GENERAL

Suscal, primero de octubre del año dos mil dieciocho; a las 09H00 VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


 Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza
 SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
 DEL CANTON SUSCAL

SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los 03 días del mes de octubre del dos mil dieciocho; a las 10H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútense y Publíquese.- hágase saber.-


Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día tres días del mes de octubre del 2018, las 10H50


Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza
SECRETARIA DEL CONCEJO DE GADIPCS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTON SUSCAL

SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la misma Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 283 de la Norma Suprema determina lo siguiente: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir".

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el artículo 301 de la Carta Constitucional, determina que: "Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el inciso segundo del artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que: "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos". El inciso cuarto determina: *La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad,*

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 186 del mismo Código, enfatiza que los gobiernos autónomos descentralizados municipales mediante ordenanza podrán: “crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación de la captación de las plusvalías (...) cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza”;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone: “... Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...”

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que: “Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código”;

Que, el artículo 37, numeral 4 del mismo cuerpo legal, señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por la máxima Autoridad Tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 309 de 21 de agosto de 2018, se publica la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a), Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zamora.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, siempre y cuando se encuentren vencidas hasta antes del 02 de abril de 2018.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La remisión se aplicará a los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora, sus empresas públicas e instituciones adscritas, contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación de la obligación tributaria, dentro del ámbito de la circunscripción territorial del cantón Zamora.

Art. 3.- Obligaciones Tributarias. - *Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.*

Son impuestos.

- a) *El impuesto sobre la propiedad urbana;*
- b) *El impuesto sobre la propiedad rural;*
- c) *El impuesto de alcabalas;*
- d) *El impuesto sobre los vehículos;*
- e) *El impuesto de matrículas y patentes;*
- f) *El impuesto a los espectáculos públicos;*

- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego;
- i) El impuesto del 1.5 x 1000 sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras.

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 4.- Obligaciones no Tributarias. - Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes: Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,

b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 5.- Servicios básicos. - Se considerará servicios básicos a los relacionados a: agua potable, saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 6.- Condicionalidad. - Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, éstos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 7.- Competencia. - Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en su Art. 20 confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 8.- Remisión. - Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias, no tributarias; y, de servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos causados. - Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias municipales de su competencia siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago, siempre y cuando éstas se encuentren vencidas antes del 02 de abril 2018.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%). - Todas las personas que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, además de cumplir con los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, deberán pagar la totalidad del capital hasta los noventa días (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 11.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ley o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 12.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Dirección Financiera Municipal, mediante la presentación de

una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gad Municipal de Zamora, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital. Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así se los declararán por parte de la máxima autoridad y se ordenará la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa. - En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

b) Cumplimiento de obligaciones por compensación: En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y desee acogerse a la remisión mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad de que el GAD Municipal de Zamora compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

c) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en la presente ordenanza.

d) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no

cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ley soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en la presente ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 15.- Facilidades pago del capital de hasta dos años. - Por esta única ocasión, las personas podrán presentar su solicitud de facilidades de pago, dentro del plazo de 90 días, las mismas que se realizarán mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo dos años, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago determinadas en el Código Tributario. Los plazos establecidos en el presente artículo se contarán a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital serán por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en la presente ordenanza y la administración municipal deberá proceder inmediatamente el cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido los intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos o dentro del plazo otorgados para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputaran conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal. - El GAD Municipal de Zamora a través de la Dirección Financiera, está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligación del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes. - En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo. - En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que, en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias. - En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria Municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Dirección Financiera hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - No aplicará la remisión establecidas en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea posterior al 02 de abril de 2018.

Segunda. - La Dirección Financiera y Administrativa coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Cuarta. - La presente ordenanza de Remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del GAD Municipal de Zamora, y sus empresas ampradas en la Ley Orgánica de Empresa Publicas debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera en la aplicación de la ordenanza por cada uno de los tributos señalados.

Quinta: Los contribuyentes realizarán los pagos directamente en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Zamora, o de las Empresas Publicas según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las ordenanzas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial y tendrá una vigencia de noventa días, posterior aquello quedará automáticamente derogada.

Segunda. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Ab. Aliet Peñaloza Aguilar
SECRETARÍA GENERAL



Ing. Héctor C. Apolo Boerú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



La Secretaria del Concejo Municipal de Zamora, Encargada **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS,** que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 10 de septiembre y 23 de octubre de 2018.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Aliet Fernanda Peñaloza Aguilera
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA (E)



Señor Alcalde del cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted, la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS,** discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 10 de septiembre y 23 de octubre de 2018, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.**


Ab. Aliet Fernanda Peñaloza Aguilera
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA (E)



Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS,** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.


Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



La Secretaria Encargada del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,**

DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZAMORA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Alief Peñaloza
Ab. Alief Fernanda Peñaloza Aguilar
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA (E)



GAD MUNICIPAL DE ZAMORA
CERTIFICO Que es fiel copia del original
Zamora, 06-11-2018

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Art. 1, 3, y 6, declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos, garantiza a los ecuatorianos y a las ecuatorianas en calidad de ciudadanos el goce efectivo de sus derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, sin discriminación alguna;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El estado adoptara medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y,

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescente, mujeres embarazadas, persona con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia: Se consideraran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, los artículos 37, y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado genere las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionara a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad".

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a persona naturales, organismo o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social, y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5 resuelve que: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren

los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes . . . “

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observaran necesariamente la distribución de competencia y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales Autonomía y Descentralización, que expresa: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”

Que, el GAD Municipal de Zamora ha venido aportando a Casa Hogar Betania de Zamora creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00017-2009 y declarada como: una corporación de primer grado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10, numeral 1 del REGLAMENTO SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES, organización social bajo el amparo del Decreto Ejecutivo N° 739 publicado en el Registro Oficial 570 del 21 de agosto del 2015, cuya finalidad es eminentemente social según lo establecido en el Capítulo II Artículo 7 y 8 de sus estatutos de constitución, mediante convenio y previa asignación al presupuesto institucional para ejecución del proyecto para manutención de Casa Hogar Betania de Zamora y que actualmente brinda el servicio a 50 personas adultas mayores residentes, 35 personas adultas mayores de atención diurna y 20 personas con discapacidad residentes; por lo expuesto, se hace necesario implementar a nivel de gobierno local un sistema especializado, que en el marco de la Ley, emita políticas públicas para el pleno ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; que abarca a los adultos mayores, y personas con discapacidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 literal a) el Consejo Municipal del Cantón ZAMORA.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA.

Art. 1.- Monto y forma de entrega.- El GAD Municipal de Zamora, entregará anualmente a Casa Hogar BETANIA, el valor correspondiente al 1.4% de la suma total de los siguientes rubros de ingresos que constan en el respectivo presupuesto anual, quedando de la siguiente manera:

- Modelo de Equidad Territorial 21% PGE (del 30%)
- Modelo de Equidad Territorial 21% PGE (del 70%)
- Ley 010 Eco-desarrollo
- Venta de bienes y servicios
- Renta de inversiones y multas; y,
- Otros ingresos

Dicho aporte será entregado en su totalidad mediante transferencia a la Casa Hogar Betania durante el transcurso del mes de enero de cada año; para lo cual su representante legal solicitará por escrito al señor Alcalde la respectiva transferencia adjuntando copia de la liquidación de los gastos realizados con los recursos del periodo anterior.

Art. 2.- Uso de los Recursos.- Los recursos objeto de la presente ordenanza transferidos a Casa Hogar Betania, serán utilizados estrictamente en los siguientes rubros:

- Remuneración de personal
- Alimentación
- Mantenimiento de las instalaciones
- Servicios Básicos
- Menaje de cocina y habitaciones
- Útiles de aseo y limpieza
- Mantenimiento de vehículos, lubricantes y combustibles.

Art. 3.- Liquidación del aporte.- El representante legal de Casa Hogar Betania, presentará al GAD Municipal de Zamora, durante los últimos quince (15) días del periodo económico la liquidación de los gastos realizados como justificativo de la utilización del aporte anual entregado, de conformidad al art. 2 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza rige a partir del uno de enero del año 2019.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, quedando derogadas todas las demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

TERCERA: El cumplimiento de la presente ordenanza será responsabilidad del Alcalde y las direcciones correspondientes y afines con el objeto de la misma.

Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y página web de la institución.

Es dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO



Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente la **ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 23 de octubre y 06 de noviembre de dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



Señor Alcalde del cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted, la **ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 23 de octubre y 06 de noviembre de 2018, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.- LO CERTIFICO.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal



determinado y está acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, siete de noviembre de dos mil dieciocho.


Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA



El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la ORDENANZA QUE DEFINE EL FINANCIAMIENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CASA HOGAR BETANIA DE ZAMORA, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA



GAD MUNICIPAL DE ZAMORA
CERTIFICO: Que es fiel copia del original
Zamora 07-11-2018 del 2018

